



## REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LÍNEA DE FINANCIAMIENTO DE LA CREACIÓN CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo Primero

#### Objeto, Ámbito de Aplicación, Principios y Definiciones

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto normar los procesos de administración, manejo, transferencia y control de los recursos asignados a la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** Se someterán al procedimiento establecido en el presente reglamento quienes resulten beneficiarios de la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; y sus disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para las y los servidores a cargo de la administración, manejo, transferencia y control de las asignaciones públicas no reembolsables.

**Art. 3.- Principios.-** Las asignaciones públicas no reembolsables del sector cinematográfico y audiovisual deberán otorgarse por medio de sistemas de concurso público de proyectos que se regirá por principios de igualdad, probidad, no discriminación y publicidad.

**Art. 4.- Definiciones.-** Para efectos de aplicación del presente reglamento se establece el siguiente glosario de términos:

- a) **BDE -B.P.-** Se entenderá Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. a la entidad financiera depositaria del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.
- b) **Beneficiario.-** Se entenderá por beneficiario a los creadores, productores o gestores culturales, ya sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador más de cinco años, a quien se le asigna recursos de carácter no reembolsable para el desarrollo de un proyecto cinematográfico o audiovisual seleccionado a través de un concurso público.
- c) **Convenio de fomento para la creación cinematográfica y audiovisual.-** Se entenderá al instrumento jurídico a través del cual el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, asigna recursos de carácter no reembolsable para fomentar el cine y audiovisual nacional.

*sal*



- d) **ICCA.-** Se entenderá al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, entidad pública con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.
- e) **Recursos no reembolsables.-** Es todo incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, otorgado a través de un concurso público de proyectos por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, proveniente del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación y que se encuentra sujeto a control y rendición de cuentas.

## Capítulo Segundo

### Del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación

**Art. 5.- De la naturaleza del fondo.-** El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación asignará recursos de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.

**Art. 6.- De los recursos del fondo.-** El ente rector de la Cultura y Patrimonio será el encargado de gestionar con las instancias correspondientes la entrega de los recursos que conforman el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación y definirá la distribución de los mismos a las entidades encargadas de su administración.

**Art. 7.- Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual.-** Las líneas que financiará el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación se encuentran determinadas en los literales a), b) y c) del artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura.

El ICCA tendrá a su cargo la administración de la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, cuyo monto será definido por el ente rector de la Cultura y Patrimonio, de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que presente anualmente la entidad administradora.

**Artículo 8.- Del buen manejo de los recursos de la línea.-** Los recursos asignados a la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, se destinarán para el fomento a la creación, producción, promoción y difusión cinematográfica y audiovisual y los demás ámbitos de fomento que establezca el ente rector de la Cultura y Patrimonio.

*Jal*



### Capítulo Tercero De las Garantías

**Art. 9.- Garantías.-** Es obligación del ICCA, en calidad de entidad administradora de la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, garantizar el buen manejo de los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para lo cual podrá solicitar que las y los beneficiarios rendirán instrumentos de garantía suficientes, que se establecerán en el Convenio de Fomento para la Creación y Producción Cinematográfica y Audiovisual.

## TÍTULO II DEL CONVENIO DE FOMENTO PARA LA CREACIÓN Y PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL

### Capítulo Primero De la Suscripción del Convenio

**Art. 10.- Obligatoriedad de la celebración del convenio.-** Para la asignación de los recursos de carácter no reembolsable será obligatorio la suscripción del Convenio de Fomento para la Creación y Producción Cinematográfica, celebrado de manera tripartita entre el beneficiario, el ICCA y BDE -B.P., en el cual se establecerán las obligaciones de las partes, el destino de los recursos, los instrumentos de garantía que aseguren el buen uso de los recursos y demás obligaciones que por su naturaleza se deban establecer.

**Art. 11.- Documentos habilitantes.-** Los documentos habilitantes para la firma del convenio, serán establecidos en las Bases del Concurso Público de Proyectos de la respectiva convocatoria.

Si el beneficiario no presenta los documentos habilitantes en la forma y plazos dispuestos por el ICCA en la notificación correspondiente, se aplicará lo previsto en el inciso segundo del artículo 35 del Reglamento para Concursos Públicos de Proyectos Cinematográficos y Audiovisuales.

**Art. 12.- Suscripción del convenio.-** El ICCA tendrá el término de diez (10) días contados a partir de la entrega de los documentos habilitantes para realizar la verificación correspondiente y elaborar el convenio para la asignación de recursos, luego de lo cual deberá remitir a la Matriz del BDE -B.P., con la firma del representante legal de la institución. Adicionalmente se acompañarán los siguientes documentos:

- ✓ a) Copia del Acta de Dictamen emitida por los Comités de Selección en la que consta el listado de los proyectos seleccionados por categoría.
- ✓ b) Resolución de la Directora o Director Ejecutivo del ICCA declarando beneficiarios ganadores, de acuerdo a las categorías de la convocatoria.

*Jarl*



A su vez, el BDE -B.P., a través de la Secretaría General, dispondrá de tres (3) días hábiles para remitir a las sucursales zonales, dependiendo del lugar de residencia del beneficiario. Las sucursales zonales del BDE -B.P., tendrán un término de cinco (5) días contados desde la recepción, para la revisión y suscripción del convenio por el representante de la sucursal zonal; luego de lo cual, dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes, comunicarán a la contraparte beneficiaria, para gestionar su firma respectiva, con lo cual se completará el proceso de suscripción del convenio de Fomento para la Creación y Producción Cinematográfica y Audiovisual.

**Art. 13.- De la protocolización del convenio.-** Inmediatamente suscrito el Convenio de Fomento para la Creación y Producción Cinematográfica y Audiovisual, el BDE -B.P. a través de las sucursales zonales será el encargado de realizar el trámite para el sorteo y asignación de la notaria donde se realizará el acto de protocolización de acuerdo al lugar de residencia del beneficiario. El BDE -B.P. notificará al beneficiario la notaria asignada y autorizará el retiro de los documentos necesarios para efectuar dicho trámite.

El beneficiario, en un término de (5) días, realizará el trámite dispuesto y devolverá los documentos a la sucursal zonal de BDE -B.P.

El pago de los valores por servicios notariales corresponde a los beneficiarios y serán cubiertos directamente.

## Capítulo Segundo Transferencia de Recursos

**Art. 14.- De la transferencia por parte del BDE -B.P.-** El BDE -B.P., informará al ICCA sobre aquellos convenios que han sido suscritos y protocolizados a fin de que la Directora o Director Ejecutivo del ICCA emita la orden de pago del primer desembolso de acuerdo al porcentaje y monto establecido en el Convenio de Fomento para la Creación y Producción Cinematográfica y Audiovisual.

**Art. 15.- Respaldo de la transferencia.-** Efectuada la transferencia, la sucursal zonal correspondiente del BDE -B.P., deberá remitir al ICCA dos ejemplares originales del Convenio de Fomento para la Creación y Producción Cinematográfica y Audiovisual, debidamente suscrito y protocolizado, así como el detalle de cada transacción efectuada.

**Art. 16.- Otras transferencias.-** El ICCA emitirá la orden de pago del desembolso final a la entidad financiera depositaria, de acuerdo al porcentaje y montos previamente establecidos en el convenio, siempre y cuando el beneficiario haya cumplido con el procedimiento de liquidación y cierre del convenio, previsto en el Reglamento para Concursos Públicos de Proyectos Cinematográficos y Audiovisuales, así como la suscripción de la correspondiente acta de entrega recepción y cierre de convenio, elaborada por el ICCA.

*Jal*



**Art. 17.- Del acta de entrega recepción y cierre del convenio.-** El acta de entrega recepción y cierre del Convenio de Fomento para la Creación y Producción Cinematográfica y Audiovisual será suscrita por la Directora o Director Ejecutivo del ICCA, o su delegado; el representante de la sucursal zonal o su delegado; y, el beneficiario.

Para la transferencia del monto final del recurso, el ICCA remitirá el acta de entrega recepción y cierre del convenio con la firma del representante legal de la institución, o su delegado, acompañada de la orden de pago al BDE -B.P.

Un ejemplar de la misma se remitirá al ICCA la cual reposará en los archivos de la Institución.

**Art. 18.- Liberación de Fondos.-** El ICCA podrá solicitar al BDE -B.P., la liberación de aquellos recursos que no sean justificados o ejecutados en su totalidad, para que éstos sean restituidos al fondo original.

### Capítulo Tercero

#### Del incumplimiento del Convenio de Fomento para la Creación y Producción Cinematográfica y Audiovisual

**Art. 19.- Del incumplimiento del Convenio.-** En caso de incumplimiento del Convenio de Fomento para la Creación y Producción Cinematográfica y Audiovisual, por parte del beneficiario, el ICCA podrá declarar la transformación de la asignación pública en reembolsable y notificará al BDE -B.P., para que proceda con la recuperación de los recursos a través de la ejecución de las garantías establecidas.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el ICCA podrá pactar de común acuerdo con el beneficiario, un convenio de pago que estará sujeto a las condiciones y plazos que establezca la institución

El proceso coactivo para el cobro de valores pendientes lo iniciará el BDE -B.P., previo a la solicitud del ICCA, y los gastos administrativos que se generen los asumirá el beneficiario.

### Capítulo Cuarto

#### De la Gestión Operativa del Fondo

**Art. 20.- Gastos de Gestión Operativa.-** Aquellos rubros establecidos en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura, destinados a cubrir la gestión operativa del fondo, se asignarán a través de un convenio tripartito de cooperación entre el ICCA, BDE B.P. y el proveedor del servicio.

**Art. 21.- Servicios administrativos del BDE -B.P.-** El BDE -B.P. cobrará un porcentaje correspondiente al dos (2) por ciento del monto total de cada transacción aprobada por el ICCA y gestionada en el marco de sus obligaciones. Estos valores serán asumidos por el ICCA y se

*Jal*



descontarán al monto asignado a la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Ningún incentivo en el ámbito del Fomento a las Artes, la Cultura y la Innovación establecidas en la Ley de Cultura, que comprenda la transferencia directa de asignaciones públicas reembolsables o no reembolsables, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura.

**SEGUNDA.-** Los convenios modificatorios serán aprobados por la Directora o Director Ejecutivo del ICCA, previo el informe técnico correspondiente y deberán ser suscritos de manera tripartita. No será necesaria la protocolización del convenio modificatorio.

**TERCERA.-** El BDE -B.P. deberá informar al ICCA, de manera trimestral, el número de transferencias ejecutadas, cobros administrativos, así como el detalle de los saldos disponibles, sin perjuicio de que el ICCA pueda solicitarla en cualquier momento.

**CUARTA.-** Para la recuperación de los recursos que se hayan convertido en reembolsables el BDE -B.P. actuará sobre las instrucciones que el ICCA le faculte de manera expresa.

**QUINTA.-** Es responsabilidad del Instituto de Cine y Creación Audiovisual realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones, condiciones y presentación de justificativos de las inversiones que realicen las y los beneficiarios

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Encárguese a la Directora Ejecutiva del Instituto de Cine y Creación Audiovisual la Ejecución de la presente resolución, así como su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

*Jual*